



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

- **PRODECON**, a través de su servicio de Asesoría, apoya a un contribuyente en la aclaración de una carta de regularización de Impuesto Sobre la Renta.
- **PRODECON** obtiene sentencia favorable en juicio de nulidad, ya que se demostró que la autoridad fiscalizadora, al determinar el crédito, no se pronunció sobre la autocorrección efectuada por el contribuyente durante el desarrollo de la auditoría.
- La Delegación Tabasco de **PRODECON**, en su carácter de abogado patrono, obtiene criterio favorable en el cual se reconoce que los Agentes de Pronósticos para la Asistencia Pública no son sujetos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

- **PRODECON** logra que el IMSS deje sin efectos créditos determinados a un contribuyente en su carácter de responsable solidario, así como los actos de cobro respectivo, al acreditarse que en la fecha en la que se generaron las obligaciones determinadas, el contribuyente ya no formaba parte del Consejo de Administración de la empresa deudora.
- **PRODECON** logra que el SAT reconozca que un contribuyente no tenía la obligación de acumular los ingresos que una persona moral indebidamente manifestó haberle pagado.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de Queja, que el SAT efectúe la baja retroactiva de una obligación que le generó multas a un contribuyente sin esa obligación.
- Mediante el procedimiento de Queja, **PRODECON** logra que el IMSS deje sin efectos una multa y realice la devolución del pago indebido efectuado por el contribuyente.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

- **PRODECON**, sugirió al SAT otorgar valor probatorio a las facturas que se exhiben para acreditar la legal estancia en el país de bienes de activo fijo de procedencia extranjera, expedidas con anterioridad al 1° de abril de 2003, aún y cuando no contengan la descripción detallada de dichos bienes.
- **PRODECON** emite Análisis Sistémico 8/2016, en el que analiza el incumplimiento del SAT respecto al pago de intereses cuando no realiza la devolución de saldos a favor o de pago de lo indebido en los términos que establece la ley.

Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

- **PRODECON** es intermediaria y testigo de diligencias realizadas dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo para efectos de aclarar la situación fiscal-aduanera del sujeto auditado.
- **PRODECON** atestigua firma de Acuerdo Conclusivo en el cual la autoridad revisora acepta que el contribuyente acreditó la materialidad de los servicios que prestó a sus clientes.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON gestiona a través de su servicio de Asesoría que el SAT devuelva Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) retenido indebidamente por una Institución Financiera.

Durante el ejercicio fiscal de 2012, un contribuyente obtuvo un pago por concepto de finiquito de terminación laboral en cantidad de \$598,000.00 y solicitó a la Institución financiera donde tenía su cuenta bancaria la transferencia de dichos fondos a su cuenta de AFORE, con la finalidad de incrementar el monto de sus aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro; sin embargo, por un error de la institución financiera se reportó la operación como un depósito en efectivo, razón por la cual se le retuvo la cantidad de \$17,940.00 por concepto de IDE.

El contribuyente acudió a **PRODECON** y se le apoyó presentando tanto su declaración anual como la solicitud de devolución del IDE indebidamente retenido, acompañando el estado de cuenta bancario con el cual se comprobaba que el movimiento antes referido no se llevó a cabo a través de un depósito en efectivo, sino mediante una transferencia electrónica. Como resultado, la autoridad autorizó la devolución de la cantidad solicitada.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON, a través de su servicio de Asesoría, apoya a un contribuyente en la aclaración de una carta de regularización de Impuesto Sobre la Renta.

En enero de 2016, el SAT envió a un contribuyente una carta de regularización de ISR por el ejercicio 2014, en la que le formulaba una propuesta de pago en cantidad de \$35,180.00, al haber detectado depósitos en efectivo en cantidad \$218,200.00. Estos depósitos, según manifestó el contribuyente a **PRODECON**, eran el producto de ahorros personales. Así, con el objeto de obtener mejores rendimientos, el contribuyente decidió transferir esa cantidad de una cuenta de ahorros a una cuenta de inversiones; sin embargo, en lugar de reportar la transferencia electrónica de fondos, el ejecutivo de cuenta del banco registró la operación como un depósito en efectivo.

PRODECON advirtió dicho error y apoyó al contribuyente para que, primero, la institución financiera reconociera que se trataba de una transferencia bancaria (exhibiendo los contratos respectivos y los recibos de las transacciones realizadas) y segundo, para aclarar ante la autoridad fiscal el origen de los recursos, quedando así relevado de pagarle cantidad alguna al SAT.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON obtiene sentencia favorable en juicio de nulidad, ya que se demostró que la autoridad fiscalizadora, al determinar el crédito, no se pronunció sobre la autocorrección efectuada por el contribuyente durante el desarrollo de la auditoría.

Un contribuyente presentó declaración complementaria por autocorrección durante el transcurso de una visita domiciliaria, pagando las contribuciones que en su opinión adeudaba. No obstante, al determinar el adeudo fiscal, la autoridad fue omisa al pronunciarse sobre dicha complementaria y por ende, el sujeto auditado no tuvo la oportunidad de conocer el efecto y los alcances de la autocorrección que llevó a cabo.

La Procuraduría, como abogado patrono del contribuyente, presentó demanda de nulidad en contra de la resolución determinante y, en consecuencia, obtuvo sentencia en la que se concluyó que conforme a la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es ilegal que la autoridad no se pronuncie sobre la autocorrección efectuada por el pagador de impuestos antes de la emisión de la liquidación.

Al declararse la nulidad para el efecto de que la autoridad se pronunciara sobre la autocorrección, el sujeto auditado tuvo la posibilidad de solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo en aras de resolver su situación fiscal en definitiva.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

La Delegación Tabasco de PRODECON, en su carácter de abogado patrono, obtiene criterio favorable en el cual se reconoce que los Agentes de Pronósticos para la Asistencia Pública no son sujetos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Un agente autorizado de Pronósticos para la Asistencia Pública, cuya actividad preponderante es la venta de billetes o boletos que otorgan el derecho a participar en diversos concursos y sorteos, fue sujeto de diversos requerimientos y multas por parte del SAT, por no cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

La autoridad fiscal consideró que por el hecho de enajenar estos billetes o boletos, el contribuyente se ubicaba en el supuesto del artículo 2 fracción II, inciso B, de la mencionada Ley; esto es, la realización de juegos con apuestas y sorteos.

A través del servicio de Representación Legal y Defensa, **PRODECON** obtuvo sentencia favorable en la que se obtuvo la nulidad de las resoluciones impugnadas, dado que tanto las multas como los requerimientos de obligaciones aludidos se emitieron sin considerar que este agente autorizado se trata de un tercero que enajena el derecho a participar en los sorteos o pronósticos para la asistencia pública, mas no organiza éstos.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y reclamaciones)

PRODECON logra que el IMSS deje sin efectos créditos determinados a un contribuyente en su carácter de responsable solidario, así como los actos de cobro respectivo, al acreditarse que en la fecha en la que se generaron las obligaciones determinadas, el contribuyente ya no formaba parte del Consejo de Administración de la empresa deudora.

Un contribuyente acudió en Queja ante esta Procuraduría en virtud que el IMSS le requirió, en su calidad de administrador único y responsable solidario de una persona moral (deudora principal) el pago de diversos créditos fiscales, procediendo al embargo de sus cuentas bancarias para garantizar el interés fiscal, no obstante que el contribuyente dejó de ser Presidente del Consejo de Administración de la aludida persona moral desde 1999.

Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad emitió resolución en la que dejó sin efectos el dictamen y la resolución administrativa de responsabilidad solidaria y, como consecuencia, los requerimientos de pago y embargo efectuados, procediendo a la inmediata liberación de las cuentas bancarias del contribuyente.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y reclamaciones)

PRODECON logra que el SAT reconozca que un contribuyente no tenía la obligación de acumular los ingresos que una persona moral indebidamente manifestó haberle pagado.

Un contribuyente acudió en Queja ante esta Procuraduría en virtud de que la autoridad fiscal tuvo por desistida su solicitud de devolución, bajo el argumento de que omitió acumular los ingresos que una persona moral reportó haberle pagado, no obstante que el contribuyente negó haber tenido relación laboral con la misma.

Del portal de SAT se observó que el retenedor había expedido Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's); sin embargo, los mismos contenían un Número de Seguridad Social (NSS) que no correspondía al contribuyente. Por ello, **PRODECON** realizó diversas gestiones ante el IMSS, quien reconoció que efectivamente el NSS señalado en dichos CFDI's no correspondía al pagador de impuestos. Asimismo, el SAT reconoció que no existía la obligación de acumular los ingresos referidos. En consecuencia, el contribuyente presentó nuevamente su solicitud de devolución y se resolvió como procedente.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y reclamaciones)

PRODECON logra, a través del procedimiento de Queja, que el SAT efectúe la baja retroactiva de una obligación que le generó multas a un contribuyente sin esa obligación.

El contribuyente acudió a **PRODECON** dado que recibió un requerimiento para que presentara la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) por la enajenación de bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar estas bebidas, sin que tuviera esa obligación, ya que el giro de su empresa es la venta al público en territorio nacional de gasolina y diésel.

Al no haber atendido el requerimiento, se le impuso una multa. Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad fiscal reconoció que el requerimiento era improcedente y, por tanto, efectuó la baja retroactiva de esta obligación por no corresponderle al contribuyente, revocando además la multa impuesta.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS deje sin efectos una multa y realice la devolución del pago indebido efectuado por el contribuyente.

Autoridades del IMSS llevaron a cabo una diligencia de requerimiento de pago y embargo para hacer efectivo el cobro de una multa impuesta a un contribuyente quien, a fin de evitar el embargo, decidió pagarla no obstante su improcedencia.

Ante tal ilegalidad acudió a **PRODECON** y mediante diversas acciones de investigación se logró aclarar el debido cumplimiento de las obligaciones de este contribuyente y la improcedencia de la multa, obteniendo la cancelación de ésta y, además, la devolución de la cantidad pagada indebidamente por el pagador de impuestos.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON sugirió al SAT otorgar valor probatorio a las facturas que se exhiben para acreditar la legal estancia en el país de bienes de activo fijo de procedencia extranjera, expedidas con anterioridad al 1º de abril de 2003, aún y cuando no contengan la descripción detallada de dichos bienes.

Esta Procuraduría emitió el Análisis Sistémico 7/2016, en el que sugirió al SAT que durante los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, cuando los contribuyentes exhiban facturas expedidas con anterioridad al 1º de abril de 2003 para acreditar la legal estancia en el país de bienes de activo fijo de procedencia extranjera, les otorgue valor probatorio y no las desestime cuando no contengan la descripción detallada de dichos bienes, ya que la obligación de señalar características esenciales como marca, modelo y número de serie, fue incorporada en las disposiciones fiscales a partir de la citada fecha.

Congruente con lo anterior, se solicitó también a dicho órgano desconcentrado no aplicar retroactivamente las normas que establecen esta obligación de detallar las mercancías en los comprobantes fiscales, sino valorar en conjunto todos los documentos que se exhiban por los contribuyentes para acreditar la legal estancia de este tipo de mercancías, como pueden ser certificados de origen o de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, permisos, registros contables, cálculos de depreciación, declaraciones anuales, etcétera, en aras de concluir si efectivamente se trata de los bienes señalados en las facturas que se exhiben en este tipo de procedimientos.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON emite Análisis Sistémico 8/2016, en el que analiza el incumplimiento del SAT respecto al pago de intereses cuando no realiza la devolución de saldos a favor o de pago de lo indebido en los términos que establece la ley.

Conforme al artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación, la autoridad está obligada a pagar intereses a los contribuyentes, entre otros casos, cuando exista una resolución administrativa o sentencia que la obligue a realizar la devolución de saldos a favor, independientemente de que en ésta no exista pronunciamiento expreso para su pago, ya que dicho precepto no establece tal circunstancia como requisito, toda vez que el pago de intereses debe efectuarse por haber impedido al contribuyente disponer de la suma monetaria a la cual tenía derecho.

Por lo anterior, se le sugirió al SAT que emitiera un oficio o circular mediante el cual instruya a las unidades administrativas competentes para que efectúen el pago de intereses en los casos que proceda, en estricto cumplimiento al artículo mencionado.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON es intermediaria y testigo de diligencias realizadas dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo para efectos de aclarar la situación fiscal-aduanera del sujeto auditado.

Durante una visita domiciliaria dirigida a revisar contribuciones al comercio exterior, la autoridad detectó que el contribuyente no acreditó la legal estancia en territorio nacional de diversa maquinaria. Así, durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, el sujeto auditado propuso regularizar su situación fiscal, pero señaló que en el listado respectivo, efectuado por la autoridad en el acta de visita, se duplicó indebidamente cierta mercancía, por lo que no estaba dispuesto a regularizarse por esta última. Al formular su contestación, la autoridad solicitó a **PRODECON** realizar una diligencia de reconocimiento o inspección ocular para efectos de verificar que efectivamente se había duplicado la observación señalada y así dar sustento a la aclaración señalada por el particular.

PRODECON, en su carácter de intermediaria dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo, realizó en presencia de ambas partes la diligencia solicitada, en la cual se pudo verificar que efectivamente se encontraba duplicada cierta mercancía observada; así, el contribuyente procedió a regularizar su situación fiscal por el resto de las mercancías, obteniendo la condonación de multas al 100% prevista en el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON atestigua firma de Acuerdo Conclusivo en el cual la autoridad revisora acepta que el contribuyente acreditó la materialidad de los servicios que prestó a sus clientes.

En una auditoría se le cuestionó a un contribuyente que los ingresos que declaró por facturación bajo el concepto de “alta dirección”, derivaban de servicios cuya existencia no acreditaba fehacientemente haberlos llevado a cabo. Así, al desvincular el depósito con la factura, la autoridad observó dichos ingresos como presuntos, bajo el rubro de “no identificados en la contabilidad”, por lo que concluyó que el importe total de esos depósitos observados debía ser gravado con la tasa del 16% por concepto de IVA.

Durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, el contribuyente manifestó que dichos depósitos los recibió por la prestación de servicios de asesoría, supervisión y dirección en el ramo de hidrocarburos, detallando acuciosamente la naturaleza y alcance de dichos servicios. No obstante, la autoridad, al formular su contestación, reiteró su postura. Así, para efectos de lograr consensos entre las partes, **PRODECON** convocó a mesas de trabajo en las cuales el contribuyente explicó la mecánica y operación de su negocio, exhibiendo diversa documentación con la que acreditó que su personal estaba altamente calificado para brindar los servicios para los cuales fue contratado, así como diversos entregables que evidenciaban fehacientemente su prestación, confirmándose así que dichos servicios materializados a través de su personal eran indispensables para la operación y toma de decisión de las empresas que lo contrataron. Por ende, la autoridad revisora, una vez comprendido el giro del contribuyente y acreditada la materialidad de las operaciones cuestionadas, aceptó suscribir el Acuerdo Conclusivo concluyendo la revisión sin observaciones.